

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, despondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines como colecciones ordenadamente para su consulta, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre y citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que se mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27 de Mayo)

GOBIERNO DE PROVINCIA

DON ANTONIO CEMBRANO,
GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.

Hago saber: Que debiendo inscribirse el expediente informativo á que se contrae el art. 13 del Reglamento de Carreteras de 10 de Agosto de 1877, para dictar el trazado de la carretera de tercer orden de Venta Nueva al puente de Corbón, trozo 1.º, es el más convenient-

ta bajo el punto de vista administrativo, y de los intereses de la región á que afecta dicha vía de comunicación, y sobre si debe mantenerse ó variarse la clasificación de tercer orden que á la línea se ha atribuido en el plan, ha acordado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del Reglamento citado, señalar un plazo de treinta días para oír las observaciones que hagan las Corporaciones y particulares, á cuyo fin se remitirá al Ayuntamiento de Palacios del Sil el término municipal que recorre el trazado, igual anuncio que este para que durante treinta días, lo fije en los sitios de costumbre de la localidad, y una vez transcurrido, haga constar por medio de certificación si hubo ó no reclamaciones; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 28 de Mayo de 1906.

Antonio Cembrano

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Según resulta de los antecedentes que obran en la Dirección general de Aduanas, ha sido detenida en la estación del Norte de esta capital una expedición de 10 sacos de azúcar, para la que se había expedido, en lugar de la guía reglamentaria, un documento manuscrito, extendido por el remitente y autorizado con el sello de la Alcaldía de Toro, punto de donde el género procede.

Para la circulación del azúcar por todo el Reino, para la de ciertas mercancías por la zona especial de vigilancia y para la del alcohol, es preciso que previamente se haya expedido, si se trata de azúcar, una guía, y si de los otros productos, una guía ó vendis, según los casos; documentos que han de ser timbrados y ajustarse al modelo que los Reglamentos establecen, excepto cuando se trata de vendis para la circulación por la referida zona, y que han de ser visados por las Oficinas de Hacienda ó los Jueces municipales de los puntos en donde no existan aquéllas, y tratándose de alcohol, por las citadas Oficinas y los mismos fabricantes, si para ello están autorizados. La diligencia del visado tiene por objeto legalizar la expedición y acreditar á la vez que se han hecho los oportunos asientos en las respectivas cuentas corrientes que la Administración interviene.

Dada, pues, la importancia que para los intereses de la Hacienda representan las guías y vendis, y lo que su visado significa, es de suma conveniencia mantener en todo su vigor los preceptos reglamentarios relativos al caso, que excluyen en absoluto á los Alcaldes de visar ni autorizar los documentos de que se trata; á fin de evitar la repetición de hechos como el de referencia, que á su vez puedan dar lugar á que los intereses del Tesoro se perjudiquen.

Por tanto, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer se interese de V. E. se sirva dar las órdenes que estime oportunas á fin de que los Alcaldes se abstengan de visar ni autorizar las guías ó vendis que los interesados puedan presentarles para poner en circulación azúcares, alcoholes ó las demás mercancías que necesitan dichos documentos para su conducción por la zona especial de vigilancia.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados por el Ministerio de Hacienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1906.—Romanones

Sr. Gobernador civil de León

(Gaceta del día 21 de Mayo)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de San Pedro de Oza (Coruña), Albañelas (Granada), Santa Cruz de la Zarza (Toledo), Vill del Prado (Madrid), Higuera (Albacete), Los Santos (Badajoz), Santa

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de León

Carretera de 3.º orden de La Bañeza á Camarzana de Tera

TROZO 1.º

RELACION nominal de propietarios, á quienes en todo ó parte se les ocupan fincas, con motivo de la construcción del citado trozo de carretera en el término municipal de

LA BAÑEZA

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de la finca
1	Miguélez de Santa Colomba.....	Santa Colomba	Centenal
2	Propios de villa.....	La Bañeza.....	Idem
3	Miguel Martínez.....	Idem.....	Idem
4	Tirso Priego.....	Idem.....	Pradera
5	Viuda de D. Manuel García.....	Idem.....	Centenal
6	Tirso Priego.....	Idem.....	Monte

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 28 de Mayo de 1906.—El Gobernador, Antonio Cembrano

Eulalia (Baleares) Padul (Granada) Grazales (Cádiz), Adumaz (Córdoba), Urquiza (Cádiz) San Antonio Abad (Baleares), Navas de San Juan (Zúñiga), Herencia (Ciudad Real), Chicón (Madrid), Alberique y Alguinet (Valencia), Palma (Baleares), Alcañal del Valle (Cádiz), Camaleño (Santander) y Taboada (Lugo), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concurso por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término no improporrible, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde a los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º punto 7.º párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el *Boletín Oficial* de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado, confirmando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 4.º al 11.º ambos inclusive, del mismo.

Madrid 19 de Mayo de 1906.—El Director general, López Mora.

Sr. Gobernador civil de...

(*Gaceta* del día 22 de Mayo)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Extracto de la sesión de 4 de Mayo de 1906

Presidencia del Sr. Bustamante.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Aguado Jolis, Alonso (D. Eumonio), Alvarez Miranda, Argüello, Arias, Berjón, de Miguel Santos, Díez Gutiérrez, Fernández Balbuena, Pallarés, Sánchez Fernández y Alonso (D. Isaac), leído el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyó y pasó á la Comisión de Gobierno y Administración la renuncia que del cargo de Diputado provincial por el Distrito de Ponferrada-Villafraanca, presentó D. Antonio Perejón.

También se leyó un dictamen de la de Beneficencia, proponiendo se averigué la procedencia de los niños que entran por el turno en los Hospicios y Casa de Ponferrada.

En la instancia de la Comisión ejecutiva y administrativa de la carrera internacional de automóviles (Barcelona-Madrid), pidiendo una subvención, se acordó declarar «visto».

El Sr. Alonso (D. Eumonio) excomulgó su asistencia á la sesión que se ha de celebrar mañana, siéndole admitida la excusa en votación ordinaria.

El Sr. Presidente da cuenta de los antecedentes que existen respecto de la colocación de una lámpara conmemorativa del Sr. D. Francisco Fernández Blanco, acordándose en votación ordinaria nombrar una Comisión para que cumpla lo acordado en este asunto.

Entra en el salón el Sr. Suárez Uriarte.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo que con cargo al crédito fijado para el pago de obligaciones de la Casa de Misericordia, se concedan 100 pesetas á la Superfona del Asilo de Ancianos desamparados. El Sr. Argüello presenta una enmienda al dictamen, proponiendo que sea de 200 pesetas la cantidad que se concede, fundado en que igual suma se ha concedido á unálogo Establecimiento de Astorga.

Preguntado por el Sr. Presidente si se aprobaba la enmienda, y pedida votación nominal, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron SI

Aguado Jolis, Alvarez Miranda, Argüello, Arias, Berjón, de Miguel Santos, Díez Gutiérrez, Fernández Balbuena, Pallarés, Sánchez Fernández y Sr. Presidente. Total, 11.

Señores que dijeron NO

Suárez Uriarte y Alonso (D. Isaac). Total, 2.

Sr. Presidente: Aprobada la enmienda, queda modificado el dictamen en el sentido que la misma expresa.

En votación ordinaria se acordó autorizar al Sr. Director del Hospicio de León, para que resuelva una instancia del Portero del Establecimiento.

En igual votación se acordó remitir informe del Alcalde de Quintana del Castillo, la instancia de varios vecinos, reclamando contra la constitución de la Junta municipal.

Quedaron ratificados los acuerdos de la Comisión provincial que concedió autorización para litigar á las Juntas administrativas de Cuevas del Sil, Villaverde de Arriba y Baillo.

También se ratificaron en votación ordinaria los acuerdos de la Comisión provincial adoptados en asuntos del ramo de Beneficencia.

En idéntica votación se acordó contestar á la Junta organizadora del «Concurso de Piropos Españoles» en tarjetas postales, dedicada á la futura R-íaa de España, que se dejó á la iniciativa particular de los Diputados contribuir al concurso.

Quedaron aprobadas las Ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Villares de Órbigo.

En vista de una comunicación del Hospicio de León, relacionando las acogidas é imposibilitadas, se acordó:

1.º Que pases al Asilo de Mendicidat fuera de turno; y

2.º Que si esto no pudiera efectuarse, se faculte á la Comisión provincial para contratar con las Hermanitas de los Ancianos desamparados, ú otro Establecimiento análogo, las estancias de los acogidos del Hospicio cuyo traslado se acordara.

Se acordó un voto de confianza al Sr. Director del Hospicio de León para reintegrar á los acogidos á las provincias de donde proceden.

A instancia de los Sres. Díez Gutiérrez, Pallarés, Suárez y Berjón, quedó acordado consignar en el próximo presupuesto extraordinario las 5.000 pesetas, donativo del Obispo que fué de esta Diócesis, Excmo. señor Gómez Salazar, destinándolos á dotar de aguas y construcción de patinetes al Establecimiento.

Se acordó pase nuevamente el informe de la Comisión de Hacienda una cuenta de D. José Rodríguez Viquez, de los gastos ocasionados en Madrid por una Comisión de que formó parte en el año de 1886.

A petición del Sr. Díez Gutiérrez se retiró el expediente de la traslación de la capitalidad del Ayuntamiento de Luyago á Quintanilla de Somaza, para su estudio.

Visto el dictamen de la Comisión de Hacienda en la instancia de doña Agustina Calvito sobre aumento de pensión, le impugno el Sr. Alonso (D. Isaac), manifestando el Sr. Pallarés que habiendo una proposición presentada para que todos los expedientes de pensiones pasen á la Comisión especial del Reglamento de las mismas, proponía que si de que se trata pase el estudio de dicha Comisión, quedando acordado que se suspenda la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, proponiendo que los expedientes de pensiones pasen á la Comisión especial del Reglamento para la concesión de las mismas, el señor Argüello presentó, como enmienda al dictamen, que mientras la Comisión del Reglamento resuelve, se respeten los derechos adquiridos, y cobra los pensionistas los atrasos, y lo que deban percibir hasta que se dicte tal resolución.

La Comisión de Gobierno y Administración acepta la enmienda del Sr. Argüello, y puesto á discusión el dictamen con la modificación introducida por dicha enmienda, quedó aprobado en votación ordinaria.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo se declare no procede conocer de la moción hecha por los Sres. Luego, Alonso (D. Isaac) y Berjón para que se satisfaga á la Junta de cárceles del partido de Ponferrada los socorros costeados por ella á presos en prisión preventiva, hasta que recíbase resolución superior, le combatió el Sr. Alonso (D. Isaac), diciendo:

Sres. Diputados: Os ruego un poco de atención, pues no desconozco lo escabroso de la cuestión; pero, la he traído á esta Diputación, á instancia de los representantes del partido, y convencido del derecho que nos existe. Se trata de que la Diputación provincial está obligada á pagar á la Junta de cárceles del partido de Ponferrada los socorros costeados por ella á presos en prisión preventiva, ó sea desde la terminación del juicio oral.

La legislación vigente es clara y terminante, funda su proposición el Diputado que os dirige la palabra en las disposiciones siguientes: Real Decreto de 11 de Marzo de 1884, que dice en su art. 8.º que para subvenir á los gastos que originen todas las cárceles de Audiencia enclavadas dentro del territorio de cada provincia, formarán las Diputaciones el oportuno presupuesto, cuya administración corresponde á éstas, y si estuvieren fuera de dicho centro, corresponderá á los Alcaldes cabezas de partido, de donde se deduce que con arreglo á este artículo, todos los gastos que correspondan á la Junta de cárceles de Ponferrada, deben pagarse por la Diputación. El Real orden de 31 de Marzo de 1892, establece la obligación en que se hallan las Diputaciones provinciales de subvenir á los gastos que originen los presos que se encuentran á disposición de las Audiencias respectivas, por lo tanto,

vés que en esta cuestión se ha resuelto por el Ministerio que ha de ser de pago de las Diputaciones la menutación de los presos desde el momento en que terminando el sumario y abierto el período del juicio oral, quedan aquéllos á disposición de la Audiencia.

El Real decreto de 10 de Marzo de 1902, en su art. 2.º, hace la clasificación de prisiones, preceptuando son prisiones correccionales, las que sirven para el cumplimiento de las penas de arresto mayor y prisión correccional, y en su art. 2.º proviene que estas penas deberán cumplirse en las prisiones de esta clase dentro de la provincia, y como prisión correccional es la de la cárcel de León, en ésta debe cumplirse la pena impuesta á estos presos, debiendo, por tanto, abonarse á la de Ponferrada los gastos que hayan ocasionado los condeados á esta pena, y que la hayan cumplido en esta cárcel, debiendo haber sido en la de León.

Otra de las disposiciones es que nos fundamos, en el Real orden de 26 de Abril de 1904, que tiene carácter general, pues si bien se dió á instancia elevada por la Comisión provincial de Avila al estar ésta obligada á pagar los gastos de igual carácter que piden los de Ponferrada, indudablemente la obligación se extiende á esta Diputación.

Habéis visto que los Reales decretos y Reales órdenes citados dan derecho á la Junta de cárceles de Ponferrada á que la Diputación pague dichas cantidades.

Los argumentos del dictamen de la Comisión de Hacienda, son fútiles, pues se fundan en acuerdos en uno de los Reales decretos de que se ha dado lectura, que es el que se funda la Junta de cárceles de Ponferrada para que lo le satisfagan los ahorros á presos en prisión preventiva por ella costeados.

La cuestión es escabrosa, pero teniendo en cuenta las razones de la Junta de cárceles de Ponferrada, ha suscitado el voto á fin de que se le pague la cantidad que reclama.

El Sr. Pallarés se levantó para manifestar su extrañeza, porque el Sr. Alonso no ha presentado una proposición pidiendo lo mismo para todas las Juntas de cárceles de partido, y si esto se hiciera con todas, traería la ruina de la Caja provincial; pues reclamando para Ponferrada cuatro mil y pico de pesetas, se puede calcular á lo que ascenderían las reclamaciones de todas las demás.

Rectifica el Sr. Alonso (D. Isaac), exponiendo que el Diputado que le acaba de combatir, ha encontrado contradicción entre su actitud de

ayer el hablar en contra de la condonación de los intereses de demora al Ayuntamiento de León, y la actitud de hoy, cuando en el caso de ayer era una cosa que iba á suceder, y cómo iba á pedir ahora ese pago para las demás Juntas de partido, cuando no lo ha pedido más que la de Ponferrada; que cuando veogan las demás, se les concederá si es justo, pues aquí se pide sólo un derecho á favor de la Junta de cárceles de Ponferrada.

Sr. Presidente: No habiendo ningún Sr. Diputado que haga uso de la palabra, acuerda la Diputación aprobar el dictamen y pedida votación nominal por el Sr. Alonso (don Isaac), quedó aprobado por 12 votos contra 2, en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI

Snárez Uriarte, Aguado Jolis, Alvarez Miranda, Argüillo, Barjón, de Miguel Santos, Díez Gutiérrez, Fernández Balbuena, Pallarés, Rodríguez Sánchez, Somoza Fernández y Sr. Presidente. Total, 12.

Señores que dijeron NO

Aonso (D. Isaac) y Arias. Total, 2.

Sr. Presidente: Se va á proceder al nombramiento de Maestro Zapatero del Hospicio de esta ciudad. Se suspende la sesión por cinco minutos para que los Sres. Diputados se pongan de acuerdo. Transcurridos que fueron los cinco minutos, se reanuda la sesión, y no habiendo en el salón número bastante de señores Diputados para tomar acuerdo, el Sr. Presidente levantó aquélla, señalando para la orden del día de la inmediata, los asuntos pendientes.

León 6 de Mayo de 1906.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRÉSPIDO
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Aureliano Martín B. Joo, vecino de Valladolid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Mayo, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de antracita llamada *María*, sita en término de la Capilla del pueblo de Igüeña, Ayuntamiento de Igüeña, y linda por todos rumbos con terreno franco. Hace la designación en las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería situada sobre el arroyo de Asperón; desde este punto se medirá: 100 metros al N. magnético, colocando la 1.ª estaca; desde ésta en dirección R. se medirá 300 me-

tros, colocando la 2.ª estaca; desde ésta en dirección S. se medirá 600 metros, colocando la 3.ª estaca; desde ésta en dirección O se medirá 1.000 metros, colocando la 4.ª estaca; desde ésta en dirección N. se medirá 600 metros, colocando la 5.ª estaca, y de ésta en dirección E. se medirá 700 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte de terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.498 León 19 de Mayo de 1906.—*E. Cantalapietra*.

Hago saber: Que por D. Cándido Prado, vecino de Oviedo, en representación de D.ª Matilde Leiras, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 16 del mes de Mayo, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hierro llamada *Matilde*, sita en el Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje La Carba de la Magdalena. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida, el centro de la fuente de la Magdalena, y desde ésta se medirá 300 metros al N. magnético, colocando la 1.ª estaca; al O. 800 metros se colocará la 2.ª; al S. 400 metros la 3.ª; al E. 600 metros la 4.ª, y al N. 100 metros, llegando al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.499 León 21 de Mayo de 1906.—*E. Cantalapietra*.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de *Cabreros del Rio*

Se hallan formadas y expuestas al público por término de quince días, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los años de 1904 y 1905, á fin de oír reclamaciones.

Cabreros del Rio 17 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Cayetano Cachón

Alcaldía constitucional de *El Burgo*

Está de manifiesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice para 1907, á fin de oír reclamaciones.

El Burgo 18 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Manuel Buios.

Alcaldía constitucional de *La Ercina*

Por renuncia del agraciado con la misma, se halla vacante la plaza de Médico titular para la beneficencia de este Municipio, con la dotación anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y con la obligación de asistir á 33 familias pobres, y practicar cuantos asuntos fueren necesarios en asuntos de quintas. A la vez puede el agraciado contraerse á la iguala con 300 vecinos pudientes de que se compone este Municipio, hallándose dividido en 13 pueblos en la distancia de 5 kilómetros de la cabeza de Ayuntamiento. Además tiene vía de comunicación por el ferrocarril de La Robla á Valmaseda á los 500 metros de La Ercina.

Los aspirantes á dicha plaza deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía, y pertenecer al Cuerpo de Patronato de Médicos titulares.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días; pues pasado el cual se proveerá en el que mejores condiciones reúna á satisfacción del Ayuntamiento y Junta municipal.

La Ercina 18 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de *Acedo*

El apéndice al amillaramiento para 1907, se halla al público en esta Secretaría, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, para oír reclamaciones.

Acedo á 20 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Dionisio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de *San Esteban de Valdemera*

Por el término de ocho días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas de las alteraciones que haya habido en las riquezas por el concep-

to de rústica y urbana en este Municipio, á fin de que la Junta periodical del mismo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1907.

A las relaciones de altas y bajas se ha de acompañar la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la traslación de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco lo serán después que trascuerda dicho plazo.

San Esteban de Valdeveza 20 de Mayo de 1906.—E. Alcalde, Victor González.

Aldaldia constitucional de Cantin

Hállandose vacante el cargo de Recaudador y Depositario municipal de este Municipio, se anuncia su provisión por término de ocho días, bajo las bases que el Ayuntamiento propondrá, cuyo cargo lo solicitarán los aspirantes ante esta Corporación en dicho plazo, que empezará á correr desde esta fecha.

Candía 20 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Gerardo López.

Aldaldia constitucional de La Pola de Gordón

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, el apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana para el año de 1907, á fin de que los contribuyentes lo puedan examinar y formular contra ellos las reclamaciones que crean justas.

La Pola de Gordón 22 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Diego Caruezo.

Según me participa el Alcalde de barrio de Huergas, el día 18 del actual, á las seis de la tarde, se apareció en dicho pueblo un pollino extraviado, de siete á ocho años de edad, pelo pardo, herrado de las manos, sin aparejo ni cabezudo; el cual se halla recogido.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño.

La Pola de Gordón 22 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Diego Caruezo.

Aldaldia constitucional de Arganza

Hállandose terminado el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días para dar reclamaciones.

Arganza 22 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Antonio Jáñez.

JUZGADOS

Don Esteban Sala del Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Pérez, natural de El Cuno (Navarra), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión, y ser indagado por el sumario que contra él y otros instruyo por robo de una yegua; spercebido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado, y si fuere hallado, conducirlo á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en León á 18 de Mayo de 1906.—Esteban Sala.—Por su mandado, Eluardo de Nava.

Don Juan Balbuena del Hoyo, Juez accidental de instrucción del partido de Riaño (León).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Torcuato Albanit Cásera, de 26 años, casado, natural de Calaborra (Logroño), de oficio tornero, vecino que fué de Polvorinos (Puentes-Alnuevo), en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones mutuas; bajo spercebimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dada en Riaño á 17 de Mayo de 1906.—Juan Balbuena.—Por su mandado, Toribio Alonso.

Don Juan Balbuena del Hoyo, Juez accidental de instrucción del partido de Riaño.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Julio del Rio Vidal, de 24 años, jornalero, natural de Villarramiel, partido judicial de Frechilla (Palencia), hijo de Eulogio y

Florentina, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, el objeto de ser emplazado en causa que se le sigue por lesiones; apercebido, que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Riaño á 18 de Mayo de 1906.—Juan Balbuena.—Por su mandado, Toribio Alonso.

Don Rafael Ortiz Alonso, Juez accidental de instrucción del partido de Riaño (León).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Segundo Garcia Vila, de 22 años, soltero, herrero, vecino de Ollerías, y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia, en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego; spercebido, que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Riaño á 16 de Mayo de 1906.—Rafael Ortiz.—P. S. M. Toribio Alonso.

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que en el expediente que en este Juzgado se instruye, promovido por D. Alonso Fernández Martínez, vecino de San Feliz de Órbigo, para que en unión de sus hermanos Isabel, Isidro y Pablián, Fernández Martínez, vecinos del mismo San Feliz de Órbigo, se les declare herederos ab intestato de su hermano, de obito viudo, D. Domingo Fernández Martínez, Presbítero, y vecino que fué de esta ciudad de La Bañeza, en la cual falleció el día veintiséis de Marzo último, sin que conste que otorgare testamento, he acordado por providencia de este día, anunciar á medio del presente la muerte intestada del D. Domingo, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de éste que sus cuatro hermanos dichos, D. Alonso, D. Isabel, D. Isidro y D. Fabian Fernández Martínez, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro de treinta días, contados del siguiente día en que tenga lugar la inserción

del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en La Bañeza á dieciséis de Mayo de mil novecientos seis.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Arcenio Fernández de Cobo.

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dada en los autos de prevención de ab intestato, seguidos de oficio por defunción de María Valderrey Simón, vecina que fué de esta población, expido el presente edicto, por el cual se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á solicitarlo en el término de veinte días, con apercebimiento de lo que haya lugar; haciéndose constar que durante el primer llamamiento noes ha presentado pariente alguno reclamando los bienes de referida intestada.

La Bañeza 18 de Mayo de 1906.—P. M. de S. S.: El Escribano, Lic. Anselmo Garcia.

Don Cayetano Estébanez Escudero, Juez municipal suplente, en funciones de propietario, por indisposición del de la villa de Valdeveza.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provincial del Poder judicial y Reglamento de 19 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial*; debiendo acompañar á la instancia los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud de los aspirantes.

Dado en Valdeveza á 18 de Mayo de 1906.—Cayetano Estébanez.—El Secretario interino, Ricardo Burón.

ANUNCIOS OFICIALES

Requisitoria

Don Alfredo Guedes y Leano, primer Teniente de Infantería, con destino en el Batallón de Cazadores de Llerena, núm. 11, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración á la Zona de Astorga, núm. 98, del expediente Rogelio Méndez, destinado á este Cuerpo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al *señor* Rogelio Méndez, hijo de Isabel, de oficio jornalero, natural de Corallón, partido de Villafraanca del Bierzo (León), para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, cito en el cuartel del Rosario (Madrid), á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; quedando spercebido que, de lo efectuado, será declarado rebelde.

Á la vez, encargo, tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Madrid á 17 de Mayo de 1906.—Afredo Guedes.